

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de Septiembre del año (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, venció y no fue objetada. Provea.

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de Septiembre del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** BRUNO ANGARITA CASTILLA

**Demandado:** PORVENIR S.A.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2013-00005.00

**Decisión:** APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

**A U T O :**

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, no fue objetada este despacho imparte su aprobación. –

Fijense como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$15.723.847.00), que equivalen a 4% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de Septiembre del año (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
Secretaria

Valledupar, veinte (20) de Septiembre del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** CESAR ENRIQUE DIAZ ARROYO

**Demandado:** HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2013-00506.00

**Decisión:** Aprueba liquidación del crédito y fija costas.

**A U T O :**

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, no fue objetada este despacho imparte su aprobación. –

Fíjense como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.756.283.00), que equivalen a 5% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que el los demandados contestaron en debida forma la demanda. Se observa memorial a través del cual el demandante revoca poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y en su remplazo confiere poder al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** JOSE DE LOS SANTOS VILLALOBOS CAAMAÑO

**Demandado:** SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTROS

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00078.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EYLEEN MELISA VILLALOBOS REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, se tiene a las doctoras ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ y LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS como sus apoderadas conforme a memoriales poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. se tiene a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS como su apoderada conforme a memorial poder anexo al expediente.
3. Se acepta la revocatoria de poder al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA. Téngase como apoderado del demandante al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, conforme memorial poder obrante en el expediente.

4. Se fija el día diecinueve (19) de octubre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, llamada en garantía contestó la demanda en debida forma. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ENRIQUE DAVID BRITO OÑATE  
**Demandado:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00055.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se tiene a los doctores CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ y JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, como sus apoderados conforme a certificado de existencia y representación legal y poder anexos a la contestación.
2. Se fija el día trece (13) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que el CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, contestaron en debida forma la demanda. Se deja constancia que el apoderado del Departamento del Cesar, dentro de las pruebas documentales señala que aporta copia de la respuesta dada al derecho de petición presentado por la señora Rosalbina Herrera, revisados los documentos se evidencia que este documento no se aportó. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ROSALBINA HERRERA BARROS

**Demandado:** CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR Y OTRO

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00147.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR, se tiene al doctor HECTOR JOSE CARRILLO SAAVEDRA como su apoderado conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; se tiene al doctor RAFAEL SOTO GUERRA como su apoderado conforme a memorial poder anexo al expediente.
3. Se fija el día catorce (14) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicra Esuoba</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que la demanda fue contestada en debida forma por el INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** XIOMARA ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA

**Demandado:** INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00195.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS, se tiene al doctor OSWALD GUILLERMO LLENERA VERA, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo al expediente.
2. Se fija el día siete (07) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de septiembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que la demanda fue contestada en debida forma por PROCESOS TERCERIZADOS SAS, SU ALIADO TEMPORAL SA, OLEOFLORES SAS y SURA ARL. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** RAUL RUIZ GUTIERREZ

**Demandado:** PROCESOS TERCERIZADOS SAS Y OTROS

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00269.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROCESOS TERCERIZADOS SAS, se tiene al doctor JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo al expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU ALIADO TEMPORAL, se tiene a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, como sus apoderados conforme memorial poder anexo a la contestación. Se previene a los apoderados a fin de que en lo sucesivo los anexos sean descargados y anexos al correo, ya que la demanda y la contestación debe ser presentada junto con los documentos que se pretenda hacer valer como pruebas.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por OLEOFLORES SAS, se tiene al doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
4. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad

Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SURA ARL, se tiene al doctor JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, como su apoderado, conforme a memorial poder conferido a favor de la firma VT. SERVICIOS LEGALES SAS, representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA.

5. Se fija el día siete (07) de octubre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de septiembre de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que el demandado CLUB SOCIAL VALLEDUPAR contestó en debida forma la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BRÓCHERO  
Secretaria

Veintiuno (21) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** DAIRIS JHOJANA CUJIA VEGA  
**Demandado:** CLUB SOCIAL VALLEDUPAR  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00024.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por el CLUB SOCIAL VALLEDUPAR, se tiene a los doctores HUGO MENDOZA GUERRA y NATALIA ESTRADA ZULETA como sus apoderados principal y sustituto, conforme a memoriales poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día diecinueve (19) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

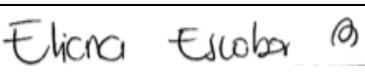
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que la demanda fue contestada en debida forma por FSCR INGENIERIA SAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JHON JADER FABREGAS LARA  
**Demandado:** FSCR INGENIERIA SAS  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00035.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por FSCR INGENIERIA SAS, se tiene a la doctora CAROL PAULINA FABREGAS LARA, como su apoderada, conforme a certificado de existencia y representación legal anexo al expediente.
2. Se fija el día trece (13) de octubre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda se ordenó subsanar en razón que no se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demanda, la notificación del auto que ordena subsanar se publicó el día 20-08-2021, ese mismo día el apoderado del demandante, envió correo subsanando la falencia señalada, sin embargo, al revisar los documentos aportados, se observa que los documentos enviados no correspondían a la demanda tramitada en este despacho, por secretaria se procedió a informarle al apoderado a través de correo electrónico el error cometido, por lo que ese mismo día el apoderado explica que se equivocó al enviar los documentos y anexa los correspondientes a la demanda tramitada en este despacho, se observa que efectivamente se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada el día 11 de mayo de 2021. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** HECTOR IVAN LEA MONTES

**Demandado:** COLPENSIONES

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00110.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

4. Se reconoce personería al doctor EDWIN YECID LEA MONTES, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicra Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) septiembre del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO

**Demandado:** SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SAS "SIVA"

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00126.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a KATRIZA MORELLI AROCA, en calidad de representante legal de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 56
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @